



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/88
4 de febrero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 103 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/635 y Corr.1)]

52/88. Cooperación internacional en asuntos penales

La Asamblea General,

Reconociendo los beneficios de la promulgación de leyes nacionales que proporcionen la base más flexible posible para la extradición, y teniendo en cuenta que algunos países en desarrollo y países con economías en transición tal vez carezcan de los recursos necesarios para establecer y poner en práctica relaciones convencionales en materia de extradición, así como una legislación nacional apropiada,

Teniendo en cuenta que los tratados modelo de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en asuntos penales constituyen instrumentos importantes para el fomento de la cooperación internacional,

Convencida de que los arreglos existentes en materia de cooperación internacional para la aplicación coercitiva de la ley deben examinarse y revisarse continuamente a fin de garantizar que los problemas contemporáneos concretos planteados por la lucha contra la delincuencia se aborden con eficacia en todo momento,

Convencida también de que el examen y la revisión de los tratados modelo de las Naciones Unidas contribuirán a aumentar la eficiencia de la lucha contra la delincuencia,

Encomiando la labor de la Reunión del grupo intergubernamental de expertos en materia de extradición, celebrada en Siracusa (Italia) del 10 al 13 de diciembre de 1996¹ con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, examinando el Tratado modelo de extradición², y proponiendo disposiciones complementarias de ese Tratado, elementos para una legislación modelo en la esfera de la extradición y capacitación y asistencia técnica para el personal nacional que se ocupa de la extradición,

Encomiando también a la Asociación Internacional de Derecho Penal y al Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales por prestar apoyo a la convocación de la Reunión y a los Gobiernos de Alemania, los Estados Unidos de América y Finlandia y al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia por su cooperación en la organización de la Reunión,

Reconociendo que era imposible que el grupo intergubernamental de expertos completara cabalmente su labor, dado el escaso tiempo disponible, y que, por consiguiente, el grupo se limitó en última instancia a tratar el tema de la extradición³,

Decidida a aplicar las disposiciones de la sección I de la resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Secretario General que convocara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos que debía estudiar la forma de aumentar la eficiencia de la normativa de extradición y los mecanismos conexos de cooperación internacional,

I

ASISTENCIA RECÍPROCA

1. *Pide* al Secretario General que convoque, utilizando fondos extrapresupuestarios ya ofrecidos para este fin, una reunión de un grupo intergubernamental de expertos para que examine recomendaciones prácticas encaminadas a mejorar y fomentar aún más la asistencia recíproca en asuntos penales;

2. *Recomienda* que, de conformidad con lo dispuesto en la sección I de la resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, el grupo de expertos estudie la forma de aumentar la eficiencia de este tipo de cooperación internacional, sin menoscabo alguno para el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos, inclusive formulando artículos sustitutivos o complementarios del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales⁴, preparando legislación modelo y prestando asistencia técnica para elaborar acuerdos;

¹ E/CN.15/1997/6 y Corr.1, anexo.

² Resolución 45/116, anexo.

³ Véase E/CN.15/1997/6 y Corr.1, anexo, secc. IV.

⁴ Resolución 45/117, anexo.

3. *Recomienda asimismo* que el grupo de expertos presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a más tardar en su octavo período de sesiones;

II

EXTRADICIÓN

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Reunión del grupo intergubernamental de expertos en materia de extradición, celebrada en Siracusa (Italia) del 10 al 13 de diciembre de 1996¹;

2. *Decide* que el Tratado modelo de extradición² se complemente con las disposiciones enunciadas en el anexo de la presente resolución;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, promulguen legislación eficaz en materia de extradición y exhorta a la comunidad internacional a que preste toda la asistencia posible para el logro de ese objetivo;

4. *Pide* al Secretario General que elabore, en consulta con los Estados Miembros y a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, para su presentación a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, legislación modelo destinada a ayudar a los Estados Miembros en la aplicación del Tratado modelo de extradición a fin de potenciar la cooperación eficaz entre los Estados, teniendo en cuenta los puntos recomendados respecto del contenido de la legislación modelo⁵ por el grupo intergubernamental de expertos;

5. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar medidas, en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales, para concertar acuerdos de extradición y entrega o traslado;

6. *Insta* a los Estados a que revisen los acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación en materia de vigilancia legal como parte integrante del esfuerzo por luchar eficazmente contra los métodos siempre renovados a que recurren las personas y los grupos involucrados en la delincuencia transnacional organizada;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que utilicen el Tratado modelo de extradición como base para el establecimiento de relaciones convencionales a nivel bilateral, regional o multilateral, según proceda;

8. *Insta también* a los Estados Miembros a que sigan reconociendo que la protección de los derechos humanos no debe considerarse incompatible con una eficaz cooperación internacional en asuntos penales, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de mecanismos totalmente eficaces para la extradición de fugitivos;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de aplicar las siguientes medidas, según proceda y en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales, en el contexto de la utilización y aplicación de tratados de extradición u otros arreglos conexos:

⁵ E/CN.15/1997/6 y Corr.1, anexo, secc. I, apéndice II.

- a) Establecer y designar una autoridad nacional central para tramitar las solicitudes de extradición;
 - b) Efectuar exámenes periódicos de sus tratados u otros arreglos en materia de extradición y promulgar leyes y otras disposiciones necesarias a los efectos de aumentar la eficacia de esas leyes y disposiciones en la lucha contra formas de delincuencia nuevas y complejas;
 - c) Simplificar y racionalizar los procedimientos necesarios para la presentación y tramitación de solicitudes de extradición, incluido el suministro de información suficiente a los Estados requeridos para posibilitar la extradición;
 - d) Reducir los requisitos técnicos necesarios, incluida la documentación, para comprobar si se cumplen las condiciones para la extradición cuando se acuse a una persona de un delito;
 - e) Disponer que los delitos que den lugar a extradición incluyan todas las acciones y omisiones que en ambos Estados constituyan un delito penal con una pena mínima establecida por la ley, sin que tengan que enumerarse explícitamente en tratados u otros acuerdos, particularmente con respecto a la delincuencia transnacional organizada;
 - f) Asegurar la aplicación efectiva del principio de *aut dedere aut judicare*;
 - g) Prestar debida atención, al examinar y aplicar las medidas mencionadas en los incisos b) a f) del párrafo 9 *supra*, al fomento de la protección de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho;
10. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan, a nivel bilateral, regional y mundial, medidas encaminadas a mejorar las calificaciones de los funcionarios para facilitar así la extradición, como la capacitación especializada y, siempre que sea posible, la adscripción y los intercambios de personal, así como la asignación de representantes de las fiscalías o de las autoridades judiciales a otros Estados, de conformidad con la legislación nacional o los acuerdos bilaterales;
11. *Reitera* su invitación a los Estados Miembros a que faciliten al Secretario General los textos de las leyes pertinentes e información sobre las prácticas relativas a la cooperación internacional en asuntos penales y a la extradición en particular, así como información actualizada sobre las autoridades centrales designadas para atender a las solicitudes;
12. *Pide* al Secretario General que:
- a) A reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, actualice y difunda periódicamente la información mencionada en el párrafo 11 *supra*;
 - b) Siga prestando servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados Miembros que soliciten asistencia en la elaboración, negociación y aplicación de tratados de extradición bilaterales, subregionales, regionales o internacionales, así como en la redacción y aplicación de leyes nacionales pertinentes, según sea necesario;
 - c) Fomente la comunicación y los intercambios de información periódicos entre las autoridades centrales de los Estados Miembros en los que se tramiten solicitudes de extradición y promueva reuniones de dichas autoridades sobre una base regional para que asistan a ellas los Estados Miembros que lo deseen;

d) Proporcione, teniendo en cuenta las recomendaciones relativas al programa de capacitación⁶ que figuran en el informe del grupo intergubernamental de expertos, en cooperación con organizaciones intergubernamentales pertinentes, con la participación de los Estados Miembros interesados en la reunión intergubernamental de organización mencionada en las recomendaciones y a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, capacitación en materia de leyes y prácticas de extradición al personal de los organismos gubernamentales y las autoridades centrales competentes de los Estados Miembros que la soliciten con miras a desarrollar las aptitudes necesarias y a mejorar las comunicaciones y la cooperación destinadas a potenciar la eficacia de la extradición y las prácticas conexas;

13. *Pide asimismo* al Secretario General que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y otros institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, elabore material de capacitación adecuado para proporcionar a los Estados Miembros requirentes la asistencia técnica antes mencionada;

14. *Encomia* al Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales por su ofrecimiento de organizar y acoger una reunión de coordinación con la finalidad de preparar el material de capacitación mencionado en el párrafo 13 *supra*, así como cursos de capacitación sobre leyes y prácticas de extradición;

15. *Pide* al Secretario General que asegure la aplicación cabal de las disposiciones de la presente resolución e insta a los Estados Miembros y a los organismos de financiación a que presten asistencia al Secretario General en la aplicación de la presente resolución mediante contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal;

16. *Pide también* al Secretario General que presente el informe de la Reunión del grupo intergubernamental de expertos en materia de extradición, junto con la presente resolución, al Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional para que los examine.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

ANEXO

Disposiciones complementarias del Tratado modelo de extradición

Artículo 3

1. Trasládese el texto de la nota 96 al final del actual inciso *a*) y añádase una nueva nota que diga lo siguiente: "Algunos países tal vez deseen excluir determinadas conductas del concepto de delito político, por ejemplo, los actos de violencia, como los delitos graves con actos de violencia que atentan contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas".

⁶ *Ibíd.*, apéndice III.

2. Añádase a la nota 97 la siguiente oración: "Algunos países tal vez deseen también limitar la consideración de la cuestión de la prescripción a lo dispuesto en la legislación del Estado requirente únicamente o disponer que los actos de interrupción en el Estado requirente sean reconocidos en el Estado requerido".

Artículo 4

3. Añádase la siguiente nota al inciso *a*): "Algunos países tal vez deseen también tomar en consideración, en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales, otros medios para asegurar que las personas responsables de delitos no eludan su castigo en razón de su nacionalidad, por ejemplo, disposiciones que permitan la entrega en casos de delitos graves, o permitan el traslado provisional de la persona para su enjuiciamiento y el regreso de la persona al Estado requerido para el cumplimiento de la condena".

4. Añádase al inciso *d*) las mismas disposiciones *aut dedere aut judicare* que figuran en los incisos *a*) y *f*).

Artículo 5

5. Añádase una nueva nota al artículo 5 con el texto siguiente: "Los países tal vez deseen considerar la posibilidad de prever las técnicas más avanzadas en cuanto a la comunicación de las solicitudes, siempre y cuando sean medios por los que se pueda establecer la autenticidad de los documentos emanados del Estado requirente".

6. Sustitúyase la nota 101 por la siguiente: "Los países que exijan pruebas en apoyo de una solicitud de extradición tal vez deseen definir los requisitos probatorios que han de cumplirse para satisfacer las condiciones de la extradición, teniendo en cuenta para ello la necesidad de facilitar una cooperación internacional eficaz".

Artículo 6

7. Añádase una nota al artículo 6 que diga lo siguiente: "Los países tal vez deseen prever la renuncia al principio de especialidad en el caso del procedimiento simplificado de extradición".

Artículo 14

8. Añádase una nueva nota al párrafo 1 *a*) con el texto siguiente: "Los países tal vez deseen prever asimismo que el principio de especialidad no se aplica a los delitos que dan lugar a extradición que sean probados sobre la base de los mismos hechos y que se castiguen con la misma pena o con una pena menor que el delito original por el que se solicitó la extradición".

9. Elimínese la nota 103.

10. Añádase una nota al párrafo 2 que diga lo siguiente: "Los países tal vez deseen renunciar al requisito de presentación de estos documentos o de algunos de ellos".

Artículo 15

11. Añádase a la nota 105 la siguiente oración: "No obstante, algunos países tal vez deseen estipular que el tránsito no se negará por causa de nacionalidad".

Artículo 17

12. Añádase a la nota 106 la siguiente oración: "También puede haber casos en que sea necesario celebrar consultas entre el Estado requirente y el Estado requerido respecto del pago de gastos extraordinarios por el Estado requirente, particularmente en casos complejos en que haya una disparidad considerable entre los recursos de que dispone cada Estado".